

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 85

*Referencia:*

*Año:* 1904

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 30-06-1904

*Título:* QUE PRORROGA LAS SESIONES DE LA CONVENCION NACIONAL

*Dictada por:* SECRETARIA DE GOBIERNO Y RELACIONES EXTERIORES

*Gaceta Oficial:* 00035

*Publicada el:* 12-07-1904

*Rama del Derecho:* DER. CONSTITUCIONAL

*Palabras Claves:* Poder Legislativo, Recursos, Organizaciones gubernamentales, Constitución

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.459

*Rollo:* 201

*Posición:* 235

5. Los Consules sólo podrán certificar facturas en que estén anotados bultos con una misma marca, consignados a una sola persona ó Compañía, y para un solo lugar.

2. Por la certificación de los cuatro ejemplares del sobordo en que está especificada la carga que conduce el buque ó vapor, diez pesos por los primeros cien bultos, y dos pesos por cada cien bultos restantes ó fracción de cien.

3. Por visar las patentes de sanidad, que expidan las autoridades ó empleados del puerto de salida, tres pesos.

5. En ningún caso podrán los Consules certificar facturas, ó sobordos ni otro documento que deba conducir un buque ó vapor, después de la fecha en que éste haya zarapado del puerto.

Artículo 58. Los derechos de sobordo en que solamente están anotados artículos de hierro, acero, cobre, zinc, madera, tejas y sus semejantes, sólo pagarán \$10.00, sea cual fuere la cantidad del embarque.

**Bienes nacionales.**

Artículo 59. Los lotes de terreno de la Nación ubicados en la ciudad de Colón que al Gobierno convenga arrendar, lo hará de conformidad con la tarifa que al efecto establece la Ordenanza número 75 de 1894.

**Impuesto sobre portes de correos y telégrafos.**

Artículo 60. Se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:

**SERVICIO INTERIOR.**

**Cartas ordinarias.**

Peso en gramos.	Portes.
Hasta 15 .....	\$ 0.05
.. 30 .....	0.10
.. 45 .....	0.15
.. 60 .....	0.20
.. 75 .....	0.25
.. 90 .....	0.30
etc. etc.	

**SERVICIO INTERNACIONAL.**

**Cartas ordinarias.**

Peso en gramos.	Portes.
Hasta 15 .....	\$ 0.10
.. 30 .....	0.20
.. 45 .....	0.30
.. 60 .....	0.40
.. 75 .....	0.50
.. 90 .....	0.60
etc. etc.	

**SERVICIO POSTAL INTERNACIONAL É INTERIOR.**

**Impresos.**

Peso en gramos.	Portes.
Hasta 50 .....	\$ 0.01
.. 100 .....	0.02
.. 150 .....	0.03
.. 200 .....	0.04
.. 250 .....	0.05
.. 300 .....	0.06
etc. etc.	

**Papeles de negocios.**

Peso en gramos.	Portes.
Hasta 250 .....	\$ 0.05
.. 300 .....	0.06
.. 350 .....	0.07
.. 400 .....	0.08
.. 450 .....	0.09
.. 500 .....	0.10
etc. etc.	

**Muestras.**

Peso en gramos.	Portes.
Hasta 100 .....	\$ 0.02
.. 150 .....	0.03
.. 200 .....	0.04
.. 250 .....	0.05

No se permiten paquetes que pesen más de 250 gramos.

**Tarifa telegráfica.**

Artículo 61. Por las primeras diez palabras ó por un número menor de

diez, en lenguaje corriente, veinte centavos.

Por cada diez palabras subsiguientes, diez centavos.

Los despachos en cifras ó en que se use alguna clave ó idioma extranjero, pagarán doble tarifa.

No se cobrará por la dirección ni por las firmas de los despachos.

**Derechos de exportación.**

Artículo 62. Esta impuesto grava la exportación de los artículos que en seguida se expresan, así:

Los metales preciosos, el dos por ciento sobre el valor del certificado de fundición y ensayo.

El oro acuñado en monedas ó en alhajas, el uno por ciento sobre el valor del seguro.

El mineral en bruto, dos pesos la tonelada.

Por cada racimo de banano, un centavo oro.

Artículo 63. Quedan derogadas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Dada en Panamá, á los trece días del mes de Junio de mil novecientos cuatro.

El Presidente,

JERARDO ORTEGA.

El Secretario,

LADISLAO SOBA.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Julio de 1904.

Publíquese y ejecútese.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

**PODER EJECUTIVO.**

**Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.**

**DECRETO NUMERO 85 DE 1904,**

(30 DE JUNIO),

que prorroga las sesiones de la Convención Nacional.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 55 de la Constitución,

**DECRETA:**

Artículo único. Prorróganse hasta el día 5 de Junio entrante las sesiones de la Convención Nacional, á fin de que se ocupe en la terminación de la Ley de Presupuestos y haga los nombramientos que le compete conforme á la nueva Ley de elecciones.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 30 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

**DECRETO NUMERO 86 DE 1904,**

(DE 1.º DE JULIO),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus atribuciones, y

Vista la nota número 537, de 27 de Junio último, del señor Comandante

en Jefe de la Policía Nacional, que informa la mala conducta que observa el Vigilante Tomás Illueca; pide su remoción, y recomienda para dicho puesto al Agente José I. Méndez, quien dice es acreedor al ascenso por sus aptitudes y buena conducta.

**DECRETA:**

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor Tomás Illueca para Vigilante del Cuerpo de Policía Nacional y promúvase á dicho puesto al Agente José I. Méndez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 1.º de Julio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

TOMÁS ARIAS.

**CABLEGRAMAS.**

Panamá, 4 de Julio de 1904.

Señor John Hay, Secretario de Estado

Washington.

Gobierno y pueblo panameños saludan al Gobierno y pueblo americanos el día que recuerda su emancipación política y hacen votos por la prosperidad de esa gran Nación.

TOMÁS ARIAS,

Secretario de Gobierno.

Washington, D. C., Julio 5 de 1904.

Señor don Tomás Arias, Secretario de Gobierno.

Panamá.

El Gobierno y pueblo de los Estados Unidos agradecen los buenos deseos de Panamá y los retornan con sincera confianza en la continuada prosperidad de la República.

ALVEY A. ABER,

Secretario de Estado interino.

**Secretaría de Hacienda.**

**DECRETO NUMERO 26 DE 1904.**

(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República de Panamá,

En uso de sus facultades,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Plácido Suarez, Administrador de Hacienda de la Provincia de Coclé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

**Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.**

**DECRETO NUMERO 54 DE 1904.**

(DE 27 DE JUNIO),

por el cual se crea una nueva sección en la Escuela de Niñas de Colonias, se hacen dos producciones y un nombramiento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

En uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la Escuela de Niñas de Colonias el número de alumnas es superior al que corresponde al personal que la regenta, y que en consecuencia, es necesario aumentar el personal docente de dicho plantel,

**DECRETA:**

Artículo 1.º Créase una nueva Sección elemental, que se distinguirá con el número 3, en la Escuela de Niñas de Colonias. Formarán tal Sección las niñas más adelantadas en las secciones números 1 y 2, y las alumnas restantes serán distribuidas entre estas secciones clasificándolas debidamente.

Artículo 2.º La señorita Dolores Ponce, Directora de la Sección elemental número 2, pasará á dirigir la Sección número 3, que se crea por este Decreto; la actual Directora de la Sección elemental número 1 regentará la número 2, que deja vacante la señorita Dolores Ponce; y nómbrase para desempeñar la Sección elemental número 1 á la señorita Berenice Ruiz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los 27 días del mes de Junio de 1904.

JULIO J. FÁBRICA.

El Subsecretario,

Francisco Antonio Facio.

**DECRETO NUMERO 55 DE 1904.**

(DE 28 DE JUNIO),

por el cual se nombran suplentes de los Fiscales de Circuito.

**El Presidente de la República,**

En ejercicio de sus atribuciones,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbranse suplentes de los Fiscales de Circuito para el próximo periodo legal, así:

**Para el Circuito de Bocas del Toro.**

- 1.º Señor Victor López,
- 2.º Señor Langley O'Neil;

**Para el Circuito de Coclé.**

- 1.º Señor Manuel de J. Grimaldo,
- 2.º Señor Aquilino Tejeira;

**Para el Circuito de Colón.**

- 1.º Señor Carlos J. Cacialón,
- 2.º Señor Manuel G. de Paredes;

**Para el Circuito de Chiriquí.**

- 1.º Señor Horacio Benítez,
- 2.º Señor Ernesto Anguizola;

**Para el Circuito de Los Santos.**

- 1.º Señor José María Huertas,
- 2.º Señor Maximino Marquet;

**Para el Circuito de Panamá.**

- 1.º Señor Demetrio Toral R.,
- 2.º Señor Luis E. Alfaro, y

**Para el Circuito de Veraguas.**

- 1.º Señor Santiago Pinilla,
- 2.º Señor José Manuel Adames.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 28 de Junio de 1904.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

JULIO J. FÁBRICA.